



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 03903 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

15 SEP 2022

**San Ignacio;**

*VISTO; el expediente N° 6168 de fecha 09 de setiembre del 2022, sobre solicitud de pago del reintegro de bonificación personal, conforme al DU. N° 105-2001; documentación que en 11 folios útiles se adjunta;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante el expediente del visto, de fecha 09 de setiembre del 2022, el administrado JOSE ISAIAS ARIAS CRIOLLO, Trabajador de Servicio de la IEP N° 16450 "Nuestra Señora de Fátima" del distrito y provincia de San Ignacio, solicita pago del reintegro de la bonificación personal, equivalente al 5% en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con sus respectivos intereses;*

*Que, la nueva remuneración básica fue establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 con vigencia del 01 de setiembre del 2001, por el importe de S/. 50.00 nuevos soles. Asimismo se debe tener en cuenta que el referido Decreto de Urgencia, ha sido reglamentado por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF que en su artículo 6° establece que la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta automáticamente la remuneración principal señalada en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, es decir que únicamente reajusta la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada, y no reajusta toda la Estructura Remunerativa. Además el Decreto Supremo N° 196-2001-EF establece, que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuara percibiendo en los mismos importes, sin reajustarse conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 847;*

*Que, así mismo, la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Artículo 6° "se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas,*





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## **Resolución Directoral De UGEL N° 03903 -2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente”, concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;**

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000250-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 14 de setiembre del 2022, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el administrado JOSE ISAIAS ARIAS CRIOLLO, Trabajador de Servicio de la IEP N° 16450 “Nuestra Señora de Fátima” del distrito y provincia de San Ignacio, sobre pago del reintegro de la bonificación personal, equivalente al 5% en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con sus





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 03903-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

respectivos intereses, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



.....  
**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/D.UGELSI  
SCN/OA  
MPC/AJ